

RESOLUCIÓN Nº 0512
(**23 MARZO de 2021**)

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE REALIZA UN
REQUERIMIENTO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución No. 4702 de 29 de diciembre de 2005, CORPOGUAJIRA, aprobó plan de cierre, clausura y restauración del botadero a cielo abierto del Municipio de Riohacha.

Por medio de Resolución No. 0078 de 27 de enero de 2010, CORPOGUAJIRA, amplió el plazo para el cierre del botadero a cielo abierto del Municipio de Riohacha, hasta el 30 de septiembre de 2010.

Mediante Resolución No. 2570 de 21 de octubre de 2010, CORPOGUAJIRA, aprueba modificación del Plan de manejo ambiental y actualización del plan de cierre, clausura y restauración del botadero a cielo abierto del Municipio de Riohacha.

Por medio de Resolución No. 1867 de 07 de septiembre de 2016, CORPOGUAJIRA, aprueba la modificación del plan de manejo ambiental y actualización del plan de cierre, clausura y restauración del botadero a cielo abierto del Distrito de Riohacha.

Mediante Resolución No. 1616 de 26 de julio de 2018, CORPOGUAJIRA, aprueba la modificación del plan de manejo ambiental para la clausura, cierre y restauración del botadero a cielo abierto del Distrito de Riohacha.

Que el día 03 de febrero de 2021, se realizó por parte del Grupo de seguimiento ambiental visita de seguimiento a la zona de disposición de residuos sólidos del Distrito de Riohacha, describiendo en informe INT-351 de 18 de febrero de 2021 los resultados de la misma, el cual, por constituir el principal insumo y soporte del presente acto administrativo, se transcribe literalmente:

(...)

3. VISITA DE SEGUIMIENTO.

Fecha de Visita: 3 de febrero de 2021

Nombre del(los) funcionario(s) que atendió(eron) la visita:	CARGO	EMPRESA
Antony Oñate	Profesional Dirección de Servicios Públicos	ALCALDÍA DISTRITAL
Juan Carlos García Rodríguez	Director de Operaciones	INTERASEO S.A.E.S.P.
Jaime Pérez Palencia	Facilitador Sitio de Disposición Final	INTERASEO S.A.E.S.P.
Willian Andrés Córdoba Solano	Coordinador de Responsabilidad Social Empresarial	INTERASEO S.A.E.S.P.

3.1. Resultados de visita seguimiento

El seguimiento ambiental se realiza al cumplimiento de las obligaciones vigentes contempladas en las Resoluciones No. 1867 del 2016 y 1616 del 2018, respectivamente. En este contexto, el día 03 de febrero de 2021 funcionarios de CORPOGUAJIRA del grupo de seguimiento ambiental practicaron visita de campo en las instalaciones físicas del sitio de disposición de residuos sólidos a fin de determinar el nivel de avance en el cumplimiento de las medidas ambientales y operacionales del lugar, sujeto a seguimiento ambiental.

3.1.1. Seguimiento al cumplimiento de obligaciones de la Resolución 1867 de 2016.

En el seguimiento se verificó el cumplimiento de las obligaciones ambientales contempladas en la Resolución No. 1867 de 2016 y 1616 del 2018 se revisó el informe de monitoreo ambiental segundo semestre el 2020, presentado por el operador el 10 de febrero de 2021 mediante oficio con radicado No. ENT 759 del 8 de febrero del 2021. El cual se utilizará como referencia para el presente seguimiento ambiental.

En las tablas No. 1 y 2 se describen el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones No. 1867 de 2016 y 1616 de 2018, respectivamente. **(Ver tablas anexas al final del texto).**

3.1.2. Otras observaciones

3.1.2.1. Afectación a la Comunidad indígena Los Cabritos.

3.1.2.1.1. Antecedentes

Esta Comunidad a través del oficio con radicado No. ENT-115 del **10 de enero de 2019** de la señora ANGEL ROMERO EPIAYU, autoridad tradicional del territorio ancestral "Los Cabritos" del Distrito de Riohacha, solicita la intervención de todos los entes territoriales para la solución de la problemática relacionada por la operación del botadero de Riohacha por no contar con ningún tipo de tratamiento ni de control a las bolsas plásticas, basuras y otros desechos acumulados en distintos puntos de su territorio ancestral indígena wayuu, con afectación a la salud y bienestar de los miembros de su comunidad debido a la contaminación a los recursos suelo y aire.

En atención al Auto 101 de 2019 derivado de la precitada solicitud, se practicó la correspondiente visita de control por parte del grupo de evaluación ambiental (informe INT 389 del **1 de febrero de 2019**) determinándose en éste que efectivamente era evidente que había una afectación a la comunidad y a su entorno por la operación deficiente de la celda de Disposición de residuos del Distrito de Riohacha con presencia de residuos dispersos en un área de los predios de la comunidad indígena causando un impacto negativo al paisaje, a la vegetación por obstrucción a los procesos fotosintéticos, al suelo por su alteración física, a la fauna silvestre y animales domésticos y a la comunidad por el desasosiego por convivir con los residuos y los olores generados por la descomposición de ellos por ser contrario a sus usos y costumbres.

Mediante queja ambiental presentada de forma verbal ante el Director de CORPOGUAJIRA durante el desarrollo del evento en conmemoración al día del árbol en el Distrito de Riohacha (**12 de octubre del 2020**), representantes de las comunidades aledañas a la ubicación de la celda transitoria del Distrito, manifiestan su inconformidad frente a presuntas afectaciones ambientales reiteradas como consecuencia de manejos inadecuados por parte de la empresa operadora del servicio de aseo INTERASEO SA ESP, por lo que esta Autoridad procedió a fijar fecha y hora para realizar visita técnica de inspección y verificar la información aportada por el (los) quejoso (s).

En respuesta a lo anterior, el grupo de Licenciamiento, Permiso y Autorizaciones Ambientales expidió la Resolución 1544 de 2020 comisionando al suscrito funcionario para que el día 20 de octubre del 2020 realizará la comisión e hiciera visita de seguimiento ambiental a fin de corroborar o no la denuncia presentada por la comunidad.

El día **20 de octubre de 2020**, funcionario y Contratista de CORPOGUAJIRA se dirigen al sitio de funcionamiento de la Celda Transitoria del Distrito de Riohacha, autorizadas para su funcionamiento según Resolución 1616 de 2018. Acompañados, según convocatoria previa efectuada por la Autoridad Ambiental, de: el procurador Agrario y Ambiental Cesar Valencia Zea, el señor alcalde del Distrito de Riohacha José Ramiro Bermúdez, sus secretarios de obra y gobierno Keider Freyle y Miguel Andrés Pitre Ruiz respectivamente, la Directora de servicios públicos, Yoilinet Fuenmayor, el Presidente del Concejo Distrital Sandi Toro, el Director de la empresa operadora de la Celda Transitoria (INTERASEO) Mauricio Muriel, y los señores Ramón Viecco García Representante comunidad Nación Wayuu, y los líderes de las comunidades indígenas: Santa Clara 1 y 2; el señor José Luis Pérez, Los Cabritos; la señora Amalfi Romero, Manantial; el señor Ciro Pimienta y La Loma; la señora Nora Uriana .

Previo al recorrido se tuvo la oportunidad de escuchar a líderes indígenas Wayuu representantes de las comunidades indígenas "Santa Clara 1" "Santa Clara 2" "Los Cabritos" "Manantial" y "La Loma", sus nombres corresponden a los ya señalados en el ítem de participantes, quienes manifestaron su inconformidad frente al manejo según ellos inadecuado de la celda transitoria, ya que la proliferación de moscas y aves de carroña invade sus casas y sitios de ritos étnicos, así mismo señalan que se presenta vertimiento de lixiviados a las zonas de acceso que desembocan en los jagüeyes cercanos, presencia de residuos en la parte externa de su comunidad como en las copas de árboles, los cuales son consumidos por los animales, olores ofensivos, adicional informan que además de los residuos de Riohacha, ingresan los provenientes del Municipio de Manaure.

Mediante acta suscrita luego de la inspección ocular realizada el 20 de octubre de 2020 se establecieron unos compromisos para el Distrito de Riohacha y su operador del servicio de Aseo; los cuales, en el término perentorio de tres (03) días hábiles siguientes a la firma de esta acta de reunión, presentaron a CORPOGUAJIRA un Informe detallado ante las Medidas Correctivas y Preventivas a tomar frente a los puntos o hallazgos y que se orientaron en:

1. Acciones para controlar y evitar el drenaje de aguas perimetrales y/o escorrentías que podrían estar contaminadas con lixiviados hacia los predios de la comunidad.
2. Control de Vectores (moscas, aves, ratas etc.)
3. Mitigación de Olores ofensivos.

4. Limpieza de áreas periféricas, incluidos puntos críticos en vías de acceso del relleno.
5. Lograr la mayor cobertura diaria con material terreo de los residuos.
6. Control y manejo adecuado de los lixiviados incrementados por periodo de lluvias.
7. Informar sobre el presunto ingreso periódico de residuos provenientes de los Municipio de Manaure y Maicao teniendo en cuenta que la celda Transitoria está autorizada solamente para la disposición de los residuos de Riohacha.
8. Realizar trabajo conjunto con los recicladores para el control y mitigación en la dispersión de residuos en el entorno de la celda como consecuencia de esta actividad.
9. Acciones para evitar la entrada de animales y recicladores a la celda a corto y mediano plazo.
10. Acciones para la instalación de quemadores en chimeneas localizadas en las celdas que hayan culminado su vida útil.
11. ...y las demás que correspondan para dar solución a la problemática ambiental y social presentada y evidenciada en esta visita interinstitucional.

Además de lo anterior, el Distrito de Riohacha y su operador del servicio de Aseo deberá en un término máximo de tres meses, contados a partir de la firma de la presente acta (20 de Enero de 2021), presentar un Plan de Contingencia para la solución definitiva en la disposición final de los residuos del Distrito de Riohacha, considerando que la Celda Transitoria su vida útil es efímera como lo indica su nombre.

Las comunidades indígenas aledañas a la celda transitoria (Los Cabritos y El Manantial) por acción de hecho bloquearon el ingreso de equipos y vehículos a la Celda Transitoria de Riohacha, la cual se le da apertura a las pocas horas por compromiso suscrito con la Alcaldía y operador para realizar mesas de trabajo con la comunidad para revisar aspectos como la reubicación del Sitio de Disposición Final y la realización de una consulta previa.

Del **28 de octubre del año 2020** a la fecha se han realizado cuatro (4) reuniones o mesas de trabajo con las comunidades indígenas, siendo fallida la programada para el 27 de noviembre de 2020 por la exigencia de las comunidades de la presencia de la Dirección Nacional de Consulta Previa y la Agencia Nacional de Tierras en las mesas de trabajo. No se ha vuelto a programar otra mesa de trabajo, o al menos los suscritos no tienen la información.

A través del informe con radicado No INT 2083 del **3 de noviembre de 2020**, los funcionarios del grupo de seguimiento ambiental presentan informe de la inspección ocular practicada evaluando la situación presentando su concepto en relación a la queja impetrada por la comunidad, cuya conclusión fue la siguiente:

- Según los resultados de la inspección ocular producto de la queja interpuesta por la comunidad indígena Los cabritos, secundada por las comunidades indígenas Santa Clara 1 y 2, Manantial y La Loma; es indudable que hay una afectación a las comunidades indígenas y a su entorno por la operación deficiente de la celda Transitoria de disposición de residuos sólidos del Distrito de Riohacha.
- En la Celda Transitoria para la disposición de residuos en el Distrito de Riohacha hay presencia de recicladores y hasta la fecha no se observa la inclusión y dignificación de esta población de parte del ente distrital, como se establece en el PGIRS.
- Las mallas dispuestas para control de residuos volantes son ineficientes al no contar con la altura y estructura correspondientes a las necesidades de las celdas.
- El manejo de las aguas de escorrentías generadas en la Celda Transitoria por su contacto directo con residuos y lixiviados debe considerarse no doméstica, por lo que como medida de precaución no debe conducirse ni verterse a las corrientes o drenajes naturales que discurren por las comunidades indígenas dado el riesgo que se encuentren contaminadas, impactando negativamente al sistema hídrico que conduce al mar caribe.
- Las celdas no cuentan con un sistema de control de aguas superficiales o escorrentías que permita manejar las aguas que discurren del área del SDF, de forma que no se constituya en un riesgo potencial a la salud de todas las comunidades indígenas aguas abajo de la Celda Transitoria de Riohacha.
- Se evidenció la construcción de un canal que tiene dirección a un reservorio de agua localizado al sur-este de la Celda Transitoria, el cual no se tiene claridad de su finalidad.
- La presencia residuos dispersos en las inmediaciones de los predios de la comunidad indígena, de aves carroñeras, vectores, olores ofensivos y ruido provenientes de la operación de la celda de disposición de residuos por una deficiente operación y/o la falta de implementación de las medidas de manejo ambiental establecidas en el PMA para su clausura y restauración ambiental, causan un impacto negativo al paisaje, a la vegetación, al suelo, a la fauna y a la comunidad que tiene derecho a vivir en un ambiente sano y sin afectación a sus usos y costumbres
- La deficiencia en el cubrimiento diario de los residuos en la celda transitoria del Distrito de Riohacha es violatoria de lo dispuesto en el Reglamento de Agua y Saneamiento Básico (RAS) y en particular, de las obligaciones determinadas en la Resolución No 1616 de 2018 a través de la cual CORPOGUAJIRA aprobó la modificación del PMA para clausura, cierre y restauración ambiental del botadero a cielo abierto del Distrito.
- El manejo de lixiviados es deficiente, con afloramiento de estos líquidos en los taludes de las celdas, derrames por fugas en mangueras usadas para el bombeo de estos licores hacia la laguna de lixiviados o desde esta hacia la parte superior de las celdas para su recirculación lo que genera charcas directamente en el suelo.

- *No se tiene certeza del origen del material de cobertura, en el sentido si es extraído del material in situ proveniente de una cantera.*
- *El Distrito de Riohacha y el operador de la Celda Transitoria de Riohacha, a pesar de que presentaron en forma oportuna un documento para atender el requerimiento perentorio realizado por la Autoridad Ambiental mediante acta suscrita durante en la inspección ocular practicada el pasado 20 de octubre de 2020; dicho documento no contempló un informe detallado con términos de tiempo, con las medidas correctivas y preventivas a adelantar para subsanar los puntos o hallazgos producto de la inspección ocular que se corroboraron que están afectando a las comunidades indígenas que presentaron la queja. Los cuales se describen a continuación:*
 - *No hay una propuesta de acción concreta como medida preventiva solicitada por la Autoridad Ambiental a fin controlar y evitar el drenaje de aguas de escorrentías hacia la comunidad indígena.*
 - *No se presenta alternativas o acciones complementarias para minimizar el incremento de vectores que afectan a la comunidad.*
 - *No se plantea acciones efectivas a desarrollar en corto y mediano plazo la mitigación los olores ofensivos de la Celda Transitoria de Riohacha.*
 - *No se presenta unas acciones directas o en forma conjunta con la Alcaldía para adelantar acciones que permitan la limpieza de áreas periféricas al SDF.*
 - *Cumplimiento parcial del requerimiento de una mayor cobertura diaria de los residuos en las celdas, al no presentarse el término para el desarrollo de la actividad.*
 - *Se considera que no se cumplió con el requerimiento de control y manejo adecuado de los lixiviados, toda vez que con la propuesta de recirculación de los líquidos no se da una solución de fondo a la problemática asociada a la deficiencia en el manejo de los lixiviados en el SDF de Riohacha.*
 - *Existe suficiente justificación técnica para restringir la disposición de residuos provenientes de los municipios de Dibulla y Manaure en la Celda Transitoria de Riohacha.*
 - *No se plantea como se hará el reforzamiento a los recicladores para el control y mitigación en la dispersión de residuos en el entorno de la celda, ni se establece fechas o términos para tal fin.*
 - *Se plantean acciones para evitar y controlar la entrada de animales a la Celda Transitoria, no obstante, no se define tiempos para la realización de estas actividades.*

El día 21 de noviembre de 2020 se efectuó reunión de seguimiento de avances de implementación del plan de acción en la celda de Riohacha, la cual se realizó en las instalaciones de la empresa INTERASEO con participación de funcionarios del Distrito de Riohacha, interventoría de servicios públicos acordándose realizar seguimiento directamente en la celda el día 24 de noviembre de 2020.

Mediante escrito presentado por la empresa INTERASEO con radicado No 7414 del 27 de noviembre de 2020 presenta un Informe de Avance ante las Medidas Correctivas y Preventivas frente los hallazgos encontrados en la reunión del 20 de octubre de 2020, durante la inspección practicada por la queja interpuesta a la comunidad y dando respuesta según se describe en su contenido, al informe de prensa en las declaraciones dadas por el director de CORPOGUAJIRA en torno a la situación de la celda transitoria de Riohacha.

En las visitas de seguimiento del año 2020 a la celda de disposición se encontró siempre las mismas condiciones de afectación, es decir se volvió una constante la presencia de residuos volantes adheridos a la vegetación y esparcidos en el suelo en predios vientos debajo de la celda, esto es en la comunidad indígena Los Cabritos.

El 24 de noviembre de 2020 se efectuó un nuevo seguimiento a la celda transitoria, encontrándose mejoras operativas en los siguientes aspectos:

- *En las mallas dispuestas para control de residuos volantes con incremento de su altura y aumentado los metros lineales de ellas.*
- *En las condiciones de manejo y control de aguas superficiales o escorrentías en un 75% aproximadamente, al construirse un canal en tierra para interceptar las aguas provenientes de los taludes del costado sur de las celdas clausuradas y las nuevas celdas que se están desarrollando en función a la Resolución 1616 de 2018 aprovechando áreas disponibles al interior del SDF.*
- *En la presencia y dispersión de residuos en las inmediaciones de los predios de la comunidad indígena.*
- *En las acciones para ahuyentar las aves carroñeras y minimizar olores ofensivos.*
- *En el cubrimiento diario de los residuos en la celda transitoria del Distrito de Riohacha e incluso se ha venido sustituyendo el cubrimiento sintético que tenía varios vasos de disposición por material terreo.*
- *En el manejo de lixiviados*
- *En la propuesta de acciones para evitar y controlar la entrada de animales a la Celda Transitoria.*

3.1.2.1.2. Resultados del seguimiento Ambiental.

En la presente visita del 3 de febrero de 2021, se observa lo siguiente:

- **Dispersión de Residuos**

Según la propuesta de la empresa de mejora implica la limpieza de áreas periféricas incluidos puntos críticos en vías de acceso del relleno, el cual contiene en su descripción dos sub actividades denominadas 1) des papel de zonas perimetrales con una frecuencia diaria y 2) limpieza de puntos críticos en la vía, con una frecuencia semanal. El cronograma está planteado hasta el mes de mayo de 2021.

La parte posterior a los predios de la Celda Transitoria se continúa observando la limpieza efectuada con despeje del área con maquinaria y personal de apoyo. Se aprecia limpieza de la vía posterior de la celda con actividad reciente.



Fotos 6,7, 8, 9 y 10. Limpieza de parte posterior al sitio de disposición final. 3 de febrero 2021. Fuente CORPOGUAJIRA

Además de lo anterior, se aprecia mejoras en la vía de acceso a las comunidades mediante la utilización de equipos pesados.



Fotos 11 y 12. Limpieza y mantenimiento de vías 3 de febrero 2021. Fuente CORPOGUAJIRA

Aun cuando se cuenta con sistemas de control de residuos volantes y de las limpiezas y las acciones implementados por la empresa operadora del sitio de disposición final, se observa en arboles la presencia de residuos volantes adheridos a su follaje.



Fotos 13, 14 y 15. Presencia de residuos volantes. 3 de febrero 2021. Fuente CORPOGUAJIRA

En la inspección ocular producto del seguimiento ambiental se observa la intervención efectuada por la empresa operadora en inmediaciones del barrio conocido como Villa del Sur, a través de la limpieza de una plazoleta contigua a este dónde otrora había cúmulos de residuos y maleza, y que ahora es usada para actividades recreativas por los niños.



Fotos 16 y 17. Juegos recreativos en plazoleta adecuada por el operador en barrio Villa del Sur. 3 de febrero 2021. Fuente CORPOGUAJIRA

No obstante lo anterior, también se observa en inmediaciones de este barrio en particular en cercanías a una corriente superficial intermitente, la presencia de disposición inadecuada de residuos. Es relevante indicar que aun cuando se desarrollen actividades pedagógicas e intervención por parte del operador con proyectos de reciclaje, no es una actividad que reflejará resultados a corto plazo, máxime cuando está arraigada la costumbre de deshacerse y botar residuos en forma indiscriminada por las comunidades.



Fotos 18 y 19. Disposición inadecuada de residuos en inmediaciones del Barrio Villa del Sur. 3 de febrero 2021. Fuente CORPOGUAJIRA

- **Olores ofensivos**

En el escrito No 7414 de 2020, señala la empresa operadora que los olores son normal dentro de una operación de la celda y para su control se implementan acciones como la aplicación de Biowish 3, veces al día, el cual reduce significativamente el sulfuro de hidrógeno, el amoníaco y los compuestos orgánicos. Señala que la percepción es mínima solo que se intensifica por la época invernal. Por su parte en el documento presentado el día 24 de noviembre de 2020 referente a los avances del plan de acción, se indica que se ha aumentado la dosificación de Biowish pasando de 3 a 5 gr/ton para 20 litros, con un incremento de la frecuencia de aplicación de 2 a 4 veces por día, durante 6 días a la semana. Igualmente informan que se realiza monitoreo y cuyos resultados están muy por debajo de los límites máximos permitidos.

En el informe de monitoreo presentado por el operador, realizados el 12 noviembre y 2 de diciembre de 2020 por el Gia, Grupo de investigaciones ambientales de la Universidad Pontificia Bolivariana arrojan resultados por debajo de los límites de la norma.

Al revisar los tres (3) puntos donde se realizó el monitoreo, estos corresponden a la entrada del sitio de disposición, cerca del reservorio de agua y en las celdas clausuradas en el año 2010. Ver imagen tomada del informe de

monitoreo presentado. Como se observa en esta imagen los tres (3) puntos se localizan vientos arriba de las áreas de mayor generación de olores como son las celdas activas y las lagunas de lixiviados. Es denotar que el punto 2 de muestreo está cerca de la laguna de lixiviados, pero no vientos debajo de esta.



Fuente google

En la Tabla 3 se describe los puntos del monitoreo de gases generadores de olor amoníaco y sulfuro de hidrógeno y su ubicación o coordenadas dentro de la celda

Es decir, el monitoreo de olores no se realizó en los puntos receptores como es en las comunidades o al menos en la vía de la parte posterior de la celda que es donde más se ha percibido olores ofensivos cuando se hace los seguimientos y como se ha venido indicando en los informes que ha realizado el grupo de seguimiento ambiental de la Corporación.

En la presente visita de inspección ocular, se percibió una disminución de olores ofensivos en los alrededores del sitio de disposición final ayudado lo anterior por la dispersión atmosférica existente por los fuertes vientos y altas temperaturas, así como por la mejora en las actividades de cubrimiento de los residuos y a la mejora del manejo de lixiviados. Se percibe olores ofensivos en la parte superior de la celda activa.

- **Ruido.**

En lo que corresponde al control de ruido, no se hace referencia en los escritos presentados por el operador, salvo que existe en el PMA unas fichas para la contaminación del aire y el ruido, lo cual es correcto, y de hecho en dicha ficha establece como acción para el control de ruido la creación de pantallas sónicas y diseños anti ruido (árboles, arbustos). En la Celda Transitoria aún no se ha implementado este tipo de medida, no existe alguna pantalla que permita mitigar el ruido emitido por la operación de la celda y de hecho, la operación con maquinaria se hace en el límite de los predios de la Celda Transitoria con los de la comunidad.

Los resultados de monitoreo de ruido de forma similar a los resultados de olores ofensivos arrojaron valores por debajo de los límites de norma. Los puntos de monitoreo son similares a los puntos de monitoreo de gases, ubicados en: báscula, cerca al reservorio de agua y en garita.

Si bien estos puntos sirven de referencia para la calidad de aire afectada por el tráfico de vehículos al interior de la celda y del tráfico en la carretera externa, no corresponden a valores captados en los puntos receptores y en los de mayor actividad de la maquinaria pesada. En este sentido los monitoreos son un referente importante pero no refleja si hay o no afectación a la comunidad por ruido por la operación en la celda transitoria.

- **Material particulado.**

Los resultados del monitoreo al material particulado realizado en noviembre de 2020 por la Empresa Especialistas en Ingeniería, Medio Ambiente y Servicios S.A.S. reporta resultados por debajo del marco normativo en los parámetros monitoreados. Sobre este monitoreo no se hace observación, pues aun cuando el monitoreo no se consideró un punto en la comunidad, algunos puntos, se localizaron vientos debajo de la operación.

- **Aguas de escorrentías.**

Se construyó un canal en contrapendiente desde el sector de celdas activas hacia la laguna o reservorio localizado al costado sur de la celda. Con la construcción de este canal se controla gran parte de las aguas de escorrentías generadas en las celdas activas, en proceso de clausura y en construcción, correspondientes a las celdas 1A, 2B y 3C.

Como se indicó en anterior informe de seguimiento, no se contempla en este plan de acción de manejo de escorrentías, interceptación y conducción de las aguas de escorrentías provenientes de los taludes de las celdas, costado oeste.

El cronograma presentado en los avances del plan de acción para evitar y controlar que el drenaje de aguas perimetrales y/o de escorrentías que podrían estar contaminadas con lixiviados hacia los predios de la comunidad se establecen dos acciones, una correspondiente a la prolongación del canal de escorrentías y mantenimiento en épocas de invierno. Y otra, instalación de tubos de hierro revestido de concreto para la conducción de las aguas. Su accionar está para los meses de noviembre de 2020 y luego para los meses de abril y mayo de 2021.

Sobre el cronograma y plan de acción presentado como mejoras, es pertinente que se complemente con la construcción de los canales perimetrales de las celdas localizadas al límite oeste del sitio de disposición, de forma que se garantice que las aguas de escorrentías que se generen en este sector, no drenen hacia las comunidades vecinas. De igual manera es pertinente que quede claro que el cronograma del plan de acción presentado sea de carácter permanente y no solo hasta el mes de mayo de 2021 como se observa en la documentación presentada.

Un aspecto que se deriva de la construcción y conducción del canal construido hacia el reservorio que actuaría como una laguna de sedimentación o aquietamiento, es que se podría estar tipificando un vertimiento de aguas no domesticas a un cuerpo de agua y por consiguiente es pertinente la consecución de un permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental. Esta inquietud es pertinente y se reitera para que sea valorada por el grupo de licencias y por evaluación para determinar si lo anterior es cierto o no.

- **Cubrimiento de las celdas**

El cubrimiento de las celdas inactivas atinentes a las alternativas 1 y 2 así como en las celdas 3 y 4 fueron cubiertas totalmente cambiando la lona verde negro por material terreo. Las siguientes fotografías muestran un paneo general del estado de estas celdas incluyendo sus taludes, los cuales fueron perfilados.



Fotos 20 -25. Cubrimiento total de celdas inactivas. 3 de febrero 2021. Fuente CORPOGUAJIRA

En cuanto a las celdas activas (2B y la celda 1A cuya disposición de residuos culminó recientemente, están cubierta una parte con tierra y la otra con tela verde negro.





Fotos 26 - 31. Cubrimiento de celdas activas con lona verde negro. 3 de febrero 2021. Fuente CORPOGUAJIRA



Fotos 32, 33 y 34. Cubrimiento de celdas activas con material terreo. 3 de febrero 2021. Fuente CORPOGUAJIRA

El cubrimiento de residuos en la celda activa es significativo, teniéndose un área por cubrir correspondiente al punto de descarga diaria de residuos, en la cual, se debe dejar los residuos sin esparcimiento y compactación por la actividad de recuperación de los recicladores.



Fotos 35, 36 y 37 Área de disposición diaria sin cubrir, con equipo buldócer para homogenización y compactación y actividad de reciclaje. 3 de febrero 2021. Fuente CORPOGUAJIRA

- **Presencia de recicladores.**

Por casi 40 años los recuperadores han estado en este sitio de disposición lo que hace difícil su erradicación de forma abrupta, se observa que a través de los años, pasando por diferentes administraciones municipales y ahora distritales, no ha habido un accionar concreto dirigido a la erradicación de recicladores en el sitio de disposición de Riohacha, por consiguiente, éstos siguen presente aun cuando con ciertas medidas tendientes a controlar el ingreso de menores, carnetización y operación nocturna, entre otras.



Fotos 38, 39 y 40 Presencia de recicladores en celda activa. 3 de febrero 2021. Fuente CORPOGUAJIRA

- **Cerramiento y malla de control de residuos volantes.**

Se observó cerramiento en alambre de púas con lona verde al lado de ésta ubicado en el límite del predio, vientos debajo de la celda. De igual forma en la celda activa hay dos mallas atrapa volantes de 2.5 metros de alto que se va corriendo a medida que la celda se va operando. En las fotografías siguientes se aprecia la malla verde al fondo y sobre la celda activa, la malla atrapa volantes.



Fotos 41, 42 y 43 Mallas y lona verde para control de residuos volantes. 3 de febrero 2021. Fuente CORPOGUAJIRA



Fotos 44, 45 y 46. Estado de mallas y lona verde para control de residuos volantes visto desde el área externa de las celdas. 3 de febrero 2021. Fuente CORPOGUAJIRA

Con la instalación de mallas cerca al área de trabajo ayuda al control de volantes, además de las acciones de recolección de residuos en la vegetación y en las mallas, se reduce considerablemente los efectos de estos residuos; sin embargo, es necesario anotar que con la presencia de fuertes vientos como los que se presentan en la zona en los meses de enero, febrero y marzo, así como las actividades de los recicladores que no permite un cubrimiento inmediato de los mismos, siempre habrá material que no se logra controlar. Producto del control de volantes se observó varios sacos del material recolectado en esta malla lo cual es un indicativo de que realizan a diario la recolección de los residuos volantes y de la cantidad de residuos que se logra controlar, la cual no escapa a los predios vecinos.



Fotos 47 y 48 Bolsas de residuos recolectados en mallas atrapa volantes. de febrero 2021. Fuente CORPOGUAJIRA

- **Presencia de animales en la celda transitoria**

Durante la presente visita de inspección ocular se observó la presencia de animales domésticos como cerdo deambulando en la celda transitoria.



Fotos 47 y 48 Presencia de animales (perros y cerdos) en área operativa de la Celda Transitoria. 3 de febrero 2021. Fuente CORPOGUAJIRA

La empresa de conformidad con el plan de mejoras presentado a CORPOGUAJIRA construyó una perrera, ya se encuentra en proceso la adaptación y entrenamiento de los perros traídos para la actividad de control y aquietamiento de animales, tanto de aves como de domésticos.



Fotos 49 y 50 Perreras construidas en la Celda Transitoria de Riohacha. 3 de febrero 2021. Fuente CORPOGUAJIRA

Las perreras contienen dos líneas de caninos. Unos de mayor agresividad con la función de vigilancia de la celda y otros más amigables para espantar aves y animales domésticos, estas últimas hembras que tiene el doble propósito de procrear nuevas camadas.



Fotos 51, 52, 53 y 54. Razas de perros para vigilancia. 3 de febrero 2021. Fuente CORPOGUAJIRA



Fotos 55, 56, 57 y 58. Perros para control de animales y reproducción. 3 de febrero 2021. Fuente CORPOGUAJIRA

No obstante que los perros tienen entrenador y que se pretende su uso en algunos casos con bozal, según se nos indicó durante el seguimiento, dado que la presencia de cerdos en la celda está asociada con comunidades indígenas que utilizan niños para el pastoreo de animales, la actividad proyectada por el operador debe hacerse con la debida socialización y prudencia.

- **Manejo de lixiviados.**

En la inspección ocular practicada no se observó afloramiento de lixiviados ni charcas de los mismos en la celda. De igual forma la laguna de lixiviados estaba en el orden del 75 al 80% de su capacidad y no se apreció desbordamiento de la misma.

Es importante acotar que no hay precipitaciones lo que redunda directamente en la disminución de la tasa de lixiviados generados. Se observó las mangueras para recirculación, actividad que se hace regularmente en este sitio de disposición final.



Fotos 59, 60 y 61. Mangueras para recirculación y manjol o pozo de inspección. 3 de febrero 2021. Fuente CORPOGUAJIRA

Los manjoles observados no tenían desbordamiento ni manchas de lixiviados en el suelo.

- **Manejo de gases.**

Los gases se manejan con chimeneas colocadas estratégicamente en las celdas. Se evidencias chimeneas tanto en las celdas inactivas como en operación, así como la construcción en la nueva celda de los conductos de drenaje de lixiviados que a su vez son canales intercomunicación de gases.





Fotos 62, 63 y 64. Chimeneas instaladas en el sitio de disposición final. 3 de febrero 2021. Fuente CORPOGUAJIRA



Fotos 65 y 66. Construcción de drenajes de lixiviados en forma de espina de pescado que además sirve de intercomunicación entre chimeneas para la evacuación de gases. 3 de febrero 2021. Fuente CORPOGUAJIRA

- **Restauración ambiental.**

No obstante que en el Plan de Clausura, Cierre y Restauración Ambiental presentado por el Distrito para la modificación del plan contemplado en la Resolución No. 1867 de 2016 y que derivó la Resolución No. 1616 de 2018, por medio de la cual se aprueba la modificación del plan citado, se planteó que se realizaría una restauración en los términos del Decreto No. 838 de 2005, **en la Celda Transitoria no se ha realizado un proceso para la Restauración ambiental** de las celdas que ya cumplieron su vida útil. Las celdas están desprovistas de empedradización y no se le ha agregado material terreo abonado para facilitar la vegetación, ni se ha iniciado proceso para que se origine una restauración ambiental del lugar, a pesar que hay celdas que se adecuaron desde el año 2010 cuando CORPOGUAJIRA mediante Resolución No. 2570 de 2010, aprueba la primera modificación del Plan de clausura aprobado a través de la Resolución No. 4702 de 2005.

Se observa que celdas que tienen más de siete (7) años que culminaron su vida útil, solo cuentan con algunos arbustos aislados que han nacido en forma espontánea, pero no ha habido un accionar continuo destinado a la restauración ambiental del sitio de disposición final.



Fotos 67 y 68. Celdas con arbustos aislados y restauración ambiental. 3 de febrero 2021. Fuente CORPOGUAJIRA

Se observa que la celda localizada en la margen derecha al inicio de la vía de acceso principal de la celda transitoria tiene un proceso de restauración ambiental bastante desarrollado, en parte en forma natural y otra ayudada con la siembra de especímenes vegetales como la realizada recientemente, más específicamente en el segundo semestre del año 2020, con especies arbóreas nativas sembradas en un vivero existente en el proyecto.



Fotos 69, 70 y 71. Proceso de restauración ambiental en celda de entrada al sitio de disposición final y siembra de árboles. 3 de febrero 2021. Fuente CORPOGUAJIRA



Fotos 72, 73 y 74. Vivero con plántulas alargadas o etioladas. 3 de febrero 2021. Fuente CORPOGUAJIRA

Es pertinente mejorar condiciones de vivero e iniciar la restauración ambiental de las celdas que lograron su vida útil.

- **Báscula.**

La Celda Transitoria de Riohacha cuenta con una báscula con capacidad mayor de 30 toneladas, la cual se localiza al ingreso del predio dónde están las celdas.

3.1.2.3. Ingreso de residuos provenientes de otros municipios.

Un punto señalado por la comunidad es el ingreso de residuos provenientes de otros municipios a la celda por lo que se requirió información al respecto en el acta suscrita el 20 de octubre de 2020. La empresa en los documentos aportados a CORPOGUAJIRA sustenta que el ingreso de residuos provenientes de Dibulla se hace con base a una autorización dada por CORPOGUAJIRA mediante el comunicado radicado con No. SAL-84 del 14 de enero de 2019 respondiendo a una solicitud radicado con No. ENT-9093 del 2018.

En el caso de Manaure, indica la empresa que la disposición se hace por la solicitud de dicho municipio por dificultades a causa de los paros de parte de la comunidad y que interfiere en el transporte a Maicao. Señalando además que según la legislación no pueden negar el ingreso el acceso al sitio de disposición para no tener multas o sanciones por la superintendencia de servicios públicos.

Con respecto a lo anterior, es preciso aclarar:

CORPOGUAJIRA atendiendo la solicitud del municipio de Dibulla a través del oficio con radicado No ENT 9093 de 2018, emitió el oficio con radicado SAL 84 del 14 de enero de 2019, que se transcribe literalmente a continuación:

“Estimado Alcalde.

Mediante oficio radicado con serie ENT-9093 del 14 de diciembre de 2018, usted en calidad de alcalde del municipio de Dibulla, solicita autorización para disponer los residuos sólidos de ese lugar en el actual sitio de disposición al servicio del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha.

Debido a lo anterior, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente, de igual manera, la responsabilidad por los impactos generados por las actividades del servicio público de aseo, incluido el aprovechamiento, recaerá en la persona prestadora a partir del momento en que deba efectuar la recolección, la cual deberá cumplir con las disposiciones normativas sanitarias y ambientales del caso.

En este marco de responsabilidades, el Decreto 1077 de 2015, en su Artículo 2.3.2.2.5.115, conmina a las autoridades ambientales, las personas prestadoras del servicio público de aseo y de la actividad complementaria

de disposición final de residuos sólidos o las entidades territoriales, según el caso, a no imponer restricciones injustificadas para el acceso a los rellenos sanitarios y/o estaciones de transferencia de residuos sólidos.

Considera la normativa como restricciones injustificadas al acceso a los rellenos sanitarios o a las estaciones de transferencia de residuos sólidos, las siguientes:

1. Impedir el acceso de residuos sólidos al relleno sanitario o a la estación de transferencia sin justificación técnica a cualquiera de las personas prestadoras de servicios públicos a que hace referencia el artículo 15 de la Ley 142 de 1994.
2. Impedir el acceso de residuos sólidos al relleno sanitario o a la estación de transferencia, con fundamento en la región o municipio de origen de los residuos sólidos.
3. Imponer exigencias, características o parámetros técnicos para el acceso de los residuos sólidos diferentes a las previstas en la normatividad aplicable
4. Ejercer prácticas tarifarias discriminatorias para el acceso de residuos sólidos al relleno sanitario o a la estación de transferencia, que se encuentren por fuera de lo establecido en la metodología tarifaria expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Actualmente el Distrito de Riohacha dispone sus residuos sólidos en una celda de contingencia, aprobada por CORPOGUAJIRA mediante Resolución No. 1616 del 26 de Julio de 2018. Dicha infraestructura es operada y administrada por la empresa INTERASEO S.A ESP.

En sintonía con la norma y en virtud que la caracterización de residuos sólidos es similar entre los municipios del departamento de La Guajira, CORPOGUAJIRA recomienda analizar de manera técnica y jurídica con la empresa prestadora del servicio público de aseo del Distrito de Riohacha, la posibilidad del acceso de residuos sólidos del municipio de Dibulla al actual sitio de disposición operado por INTERASEO S.A ESP, y con ellos determinar la factibilidad de impulsar una salida a su necesidad, ya que serían ellos los que pueden determinar el respaldo a la contingencia de acuerdo al manejo operativo que sea posible establecer de acuerdo a las realidades del sitio.

Consecuente con lo indicado, y en caso que le sea posible el acceso al actual sitio de disposición del Distrito de Riohacha, recomendamos dar cumplimiento a todos los aspectos técnicos que encierra la recolección y el transporte de los residuos desde su municipio hasta el sitio de disposición final en Riohacha, en especial lo consagrado en el artículo 2.3.2.2.3.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda (1077 de 2015.”

Como se observa claramente en el contenido de este oficio, CORPOGUAJIRA en ningún momento ha autorizado la disposición de residuos provenientes de Dibulla en la celda transitoria. CORPOGUAJIRA en síntesis, se limita a citar el marco normativo referido a que no se puede imponer restricciones injustificadas para el acceso a los rellenos sanitarios, se describen cuáles son estas restricciones, recomienda que se analice de manera técnica y jurídica con la empresa prestadora del servicio público de aseo del Distrito de Riohacha (es decir con INTERASEO), la posibilidad del acceso de residuos sólidos del municipio de Dibulla a la celda ya que sería la empresa quien podría dar el respaldo al municipio de Dibulla permitiendo el acceso de conformidad con las realidades del sitio de disposición final. Termina CORPOGUAJIRA señalando, que en caso que sea posible el acceso a celda transitoria, se recomienda hacerlo cumpliendo con todos los aspectos técnicos que se requiera por el marco normativo.

Es decir, no es cierto que CORPOGUAJIRA haya dado autorización para la disposición de residuos en la celda como lo afirma INTERASEO SA ESP, quien permitió el acceso debió ser la empresa operadora previa evaluación técnica y jurídica de la situación como lo recomienda la autoridad ambiental y de las condiciones o realidades del sitio de Disposición final, por lo que si en su momento la empresa consideró pertinente el acceso a la celda transitoria, su realidad es que no tiene capacidad ni suficiente vida útil para recibir y permitir que los residuos de Dibulla o de Manaure ingresen este sitio de disposición final.

En lo que corresponde al ingreso de residuos de Manaure no se cuenta con una argumentación válida para continuar disponiendo sus residuos en la celda transitoria de Riohacha como quiera que no existe impedimento ni restricciones de movilidad para el transporte e ingresos de los residuos proveniente de su cabecera municipal y corregimientos hasta el relleno regional del norte de La Guajira, construido con recursos inclusive de dicho municipio para contar con una solución regional a los municipios del norte de La Guajira (Maicao, Uribia y Manaure).

3.1.2.3.1. En este sentido se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) La celda transitoria del Distrito de Riohacha no es un relleno sanitario, como su nombre lo indica, está basada en el marco normativo que reguló esta figura jurídica iniciada con la Resolución 1390 de 2005 y demás actos administrativos concordantes, en la cual las celdas transitorias se autorizan a fin de que se pudiese según las alternativas que aplicasen erradicar los botaderos del país. Es decir, la celda transitoria de Riohacha no es un relleno sanitario, y por ende no le es aplicable lo establecido en el artículo 251 de La Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 88 de la ley 1753 de 2017 referente a que “Las autoridades ambientales, personas prestadoras o entidades territoriales no podrán imponer restricciones sin justificación técnica al acceso a los rellenos sanitarios y/o estaciones de transferencia”.
- b) La celda transitoria de Riohacha no cuenta con vida útil y su capacidad está en función a que se autorice o no por la autoridad ambiental la continuidad de su operación en función a áreas disponibles al interior de las celdas para construir nuevos vasos, áreas disponibles que cada vez son más escasas.

- c) El Distrito de Riohacha no dispone de una solución a corto o mediano plazo para solventar el tratamiento de sus residuos por lo que no puede darse el lujo de recibir residuos de otras localidades cuando su sitio de disposición tiene una vida útil incierta, ni capacidad instalada.
- d) Existe suficiente justificación técnica para restringir el acceso a la celda transitoria de Riohacha los residuos provenientes de otros municipios.

3.1.2.4. Análisis de cumplimiento de las Medidas Correctivas y Preventivas frente los hallazgos encontrados.

Mediante acta suscrita luego de la inspección ocular realizada el 20 de octubre de 2020 se establecieron unos compromisos frente a las medidas correctivas y preventivas a tomar frente a los puntos o hallazgos producto de la inspección ocular.

Con base a la información recopilada en campo y a los avances presentados por el operador se hace un análisis de la situación en la tabla No 3.

Tabla No. 3. Análisis de cumplimiento de compromisos

Obligación	Observaciones
Presentación de informe detallado frente a las medidas correctivas y preventivas a tomar frente a los puntos o hallazgos producto de la inspección ocular a más tardar el día 23 de octubre de 2020.	Se entregó el informe en el tiempo establecido y se ha presentado dos informes de avance, uno con radicado No INT 7414 de 2020, y otro sin número de radicado entregado en el marco de la inspección ocular practicada el 24 de noviembre de 2020. Cumplimiento
Acciones para controlar y evitar el drenaje de aguas perimetrales y/o escorrentías que podrían estar contaminadas con lixiviados hacia los predios de la comunidad	Construcción de un canal en contrapendiente que conduce las aguas de escorrentías desde del sector Noroccidental de la celda transitoria, hasta un reservorio localizado al suroeste. Queda aún pendiente por resolver el control y manejo de las aguas de escorrentías del sector oeste de las celdas 1A, 2B y 3C. Cumplimiento parcial.
Control de Vectores (moscas, aves, ratas etc.)	En cuanto al control de vectores, se planteó acciones para el control de aves carroñeras por ahuyentamiento sin causarles daño. Se reitera la necesidad que se implemente un Plan de Manejo Integral de Vectores. Cumplimiento parcial. -
Mitigación de Olores Ofensivos	Con las acciones implementadas se observe una disminución de olores ofensivos en la celda transitoria, lo cual asociado a los fuertes vientos actuales hace que se minimice la percepción de estos olores ofensivos. En este orden de ideas, si bien se ha mejorado lo correspondiente a la mitigación de olores, no es un indicativo que estos no se generen, por lo que es pertinente que se realicen los monitoreos de olores para efecto de subsanar subjetividades, incluyendo un punto en la comunidad receptora y en una frecuencia que implique una época del año sin precipitación y otra con estas, que es cuando las comunidades indígenas manifiestan mayor afectación por olores. Cumplimiento parcial.
Limpieza de áreas periféricas, incluidos puntos críticos en vías de acceso	Como consta en el presente informe, se han desarrollado acciones concretas para la limpieza de áreas periféricas y vías de acceso y se planteó un cronograma para continuar con esta acción. Cumplimiento.
Lograr la mayor cobertura diaria con material terreo de los residuos	Se ha logrado incrementar significativamente la cobertura de residuos en la celda transitoria del Distrito de Riohacha, tanto en celda activa y las nuevas, así como el cambio de cubierta sintética a material terreo en las celdas de las alternativas 1 y 3, y las celdas 3 y 4. . Cumplimiento.
Control y manejo adecuado de los lixiviados incrementados por periodo de lluvias.	Se está implementando control y manejo de los lixiviados. Sin embargo, se reitera la necesidad de desarrollar una opción que conlleve a una mayor capacidad de almacenamiento y/o tratamiento de los lixiviados en la celda transitoria, toda vez que ha quedado demostrado que cada vez que hay un pico alto de precipitaciones se causa deficiencias operativas en el manejo de lixiviados, aspecto crucial en una óptima operación de un sitio de disposición que cumpla con las especificaciones técnicas similares a un relleno sanitario.

	<p>Dado lo anterior se considera un cumplimiento parcial de la obligación.</p> <p>Se presenta una argumentación por parte de la empresa para seguir disponiendo residuos de Dibulla y Manaure que no tiene justificación técnica, toda vez que no es pertinente agotar la poca vida útil que pudiera tener la celda transitoria de Riohacha recibiendo residuos de otros municipios cuando en el caso de Dibulla ha faltado diligencia para subsanar su disposición de residuos y existe la opción de que se reciba los residuos en el relleno Palangana en Santa Marta operado también por la empresa INTERASEO, y, en el caso de Manaure, no hay impedimento para utilizar en el relleno regional del norte construido específicamente para recibir residuos de ese municipio entre otros del norte, quien incluso aportó recursos para la ejecución de esta obra y que actualmente está subutilizado por recibir pocos residuos.</p> <p>El operador cumplió en presentar la información de los municipios que disponen sus residuos en la celda de Riohacha, pero, no hay argumentación válida para que se siga disponiendo dichos residuos en la celda del Distrito.</p>
<p>“Informar sobre el presunto ingreso periódico de residuos provenientes de los municipios de Manaure y Maicao teniendo en cuenta que la celda Transitoria está autorizada solamente para la disposición de los residuos de Riohacha.”</p>	
<p>Realizar trabajo conjunto con los recicladores para el control y mitigación en la dispersión de residuos en el entorno de la celda como consecuencia de esta actividad.</p>	<p>Se presentan acciones concretas de las realizadas y proyectadas en un cronograma del plan de acción. No se verificó en el presente seguimiento las actividades realizadas frente a este compromiso.</p>
<p>Acciones para evitar la entrada de animales y recicladores a la celda a corto y mediano plazo.</p>	<p>Se plantean acciones para evitar y controlar la entrada de animales adelantándose entre ellas la construcción de una perrera y dotación de estos especímenes. Falta por implementar la actividad y hacerle seguimiento al cumplimiento de los objetivos formulados.</p> <p>Se requiere además de las acciones que se plantearon por parte del Distrito a través del operador del sitio de disposición final, una que involucre al Distrito y otras instituciones, un componente diferencial étnico y social que conlleve a que se siga desarrollando la actividad económica de cría de cerdos sin que estos ingresen a la celda transitoria.</p> <p>Cumplimiento parcial.</p>
<p>Acciones para la instalación de quemadores en chimeneas localizadas en las celdas que hayan culminado su vida útil.</p>	<p>Se han instalado 4 quemadores en sendas chimeneas de la celda transitoria y se tiene proyectado instalar otros cuatro a principios del año 2011. No se plantea un cronograma para instalar estos quemadores en todas las chimeneas de la celda transitorias aptas para recibir este complemento del tratamiento de gases.</p> <p>Además de lo anterior, no se observa una transición entre los quemadores y el material sintético de la chimenea por lo que no se tiene la certeza de la funcionalidad de estos quemadores y que estos no se vayan a convertir en un elemento cuya funcionalidad sea decorativo.</p> <p>Cumplimiento parcial.</p>
<p>...y las demás que correspondan para dar solución a la problemática ambiental y social presentada y evidenciada en esta visita interinstitucional.</p>	<p>Está acción ya fue validada anteriormente como cumplida.</p>

Por otra parte, el Distrito de Riohacha y su operador del servicio de Aseo (en cumplimiento de los compromisos suscritos mediante acta de reunión realizada el 20 de octubre del año 2020) debió en un término máximo de tres meses, contados a partir de la firma de la citada acta, cumplidos el 20 de Enero de 2021, presentar un Plan de Contingencia para la solución definitiva en la disposición final de los residuos del Distrito de Riohacha, considerando que la Celda Transitoria su vida útil es efímera como lo indica su nombre.

Es de anotar que dicha acta contaba con una condicional que rezaba “De incumplirse por parte del Distrito de Riohacha y/o INTERSASEO SA ESP, con alguno de los términos y compromisos aquí estipulados podría dar origen a esta autoridad para ordenar la suspensión inmediata de la actividad de disposición Final de residuos sólidos en la celda transitoria autorizada mediante Resolución 1616 de 2018, de conformidad con la ley 1333 de 2009”.

4. CONCLUSIONES

Realizada la visita de seguimiento ambiental a la Celda Transitoria ubicada en jurisdicción del Distrito de Riohacha – La Guajira, con el ánimo de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado por las Resoluciones No. 1867 de 2016 y 1616 de 2018, se concluye que:

4.1. En el actual seguimiento se observó que la operación de la Celda Transitoria ha mejorado ostensiblemente redundando a un mayor cumplimiento de los aspectos técnicos que mejoran sustancialmente los ambientales, debido a que:

- En la celda activa 1B diariamente se está realizando acciones de compactación de los residuos, cubrimiento con lona negro verde y material terreo, manejo de lixiviados, instalación de mallas atrapa volantes cerca de las operaciones, construcción de canal de manejo de aguas de escorrentías, manejo de gases, cerramiento del área operativa.
- Las celdas inactivas de las alternativas 1 y 2, así como las 3 y 4 fueron cubiertas totalmente, incluyendo el perfilado de sus taludes, cambiando la lona verde negro por material terreo. En cuanto a las celdas activas (1B y la celda 1A cuya disposición de residuos culminó recientemente, están cubierta una parte con tierra y la otra con tela verde negro.
- El cubrimiento de residuos en la celda activa es significativo, teniéndose un área por cubrir correspondiente al punto de descarga diaria de residuos, en la cual, se debe dejar los residuos sin esparcimiento y compactación por la actividad de recuperación de los recicladores.
- En la parte posterior a los predios de la Celda Transitoria se continúa observando la limpieza de la vía, actividad reciente efectuada con despeje del área utilizando maquinaria y personal de apoyo. Así como la intervención efectuada en una plazoleta del barrio Villa del Sur que ahora es usada para actividades recreativas por los niños.
- En la visita se percibió olores ofensivos en la parte superior de la celda activa, pero, hubo una disminución en los alrededores del sitio de disposición final, ayudado por la dispersión atmosférica a causa de los fuertes vientos y altas temperaturas, así como por las mejoras en las actividades de cubrimiento de los residuos y del manejo de lixiviados. No obstante, si bien se ha mejorado lo correspondiente a la mitigación de olores, no es un indicativo que estos no se generen.
- La empresa operadora del servicio de aseo, de conformidad con el plan de mejoras presentado a CORPOGUAJIRA, construyó una perrera y se encuentra en proceso de adaptación y entrenamiento de los perros, los cuales contienen dos líneas de caninos; unos de mayor agresividad con la función de vigilancia de la celda y otros más amigables para espantar aves y animales domésticos.
- La celda localizada en la margen derecha al inicio de la vía de acceso principal de la celda transitoria tiene un proceso de restauración ambiental bastante desarrollado, en parte en forma natural y otra ayudada con la siembra de especímenes vegetales como la realizada recientemente, más específicamente en el segundo semestre del año 2020, con especies arbóreas nativas sembradas en un vivero existente en el proyecto.
- Las mallas dispuestas para control de residuos volantes han sido mejoradas al incrementarse su altura y aumentado los metros lineales de ellas; sin embargo, es una acción que se debe estar monitoreando para verificar su eficiencia y hacer los ajustes que correspondan, especialmente ahora que nos encontramos en una de las épocas de fuertes vientos provenientes del noreste.
- Se han implementado acciones de limpieza y adecuaciones para controlar la presencia y dispersión de residuos en las inmediaciones de los predios de la comunidad indígena, sin embargo, se observó en inmediaciones del barrio Villa del Sur, la disposición inadecuada de residuos formando un punto crítico, por lo cual se considera que esta actividad pedagógica implementada con esta comunidad no reflejó resultados a corto plazo, máxime cuando está arraigada la costumbre de deshacerse y botar residuos en forma indiscriminada. Acciones que requieren monitoreo y seguimiento a fin de controlar que se reitere o se repita dicha situación.
- Se realizan campañas de recolección y retiro de residuos volantes adheridos en cercas y vegetación perteneciente a los predios de las comunidades indígenas; sin embargo, se sigue observando en menor cantidad, la presencia de estos tipos residuos en esta vegetación boscosa lo que implica incrementar las acciones para su erradicación definitiva.
- Se adelantan acciones para ahuyentar las aves carroñeras y minimizar olores ofensivos. Sin embargo, estos deben reforzarse para garantizar su efectividad.
- El manejo de lixiviados ha mejorado con las acciones adelantadas, lo cual no implica que no se requiera hacer control y seguimiento a este, y la presentación de acciones complementarias para garantizar una mayor capacidad de almacenamiento y/o tratamiento de los lixiviados, debido a que en época de precipitaciones se causa deficiencias operativas en el manejo de lixiviados.
- Se mejoró las condiciones de manejo y control de aguas superficiales o escorrentías en un 75% aproximadamente al construirse un canal en tierra para interceptar las aguas provenientes de los taludes del costado sur de las celdas clausuradas y las nuevas celdas que se están desarrollando en función a la Resolución 1616 de 2018 aprovechando áreas disponibles al interior del SDF. Queda aún pendiente por resolver el control y manejo de las aguas de escorrentías del sector oeste de las celdas 1A, 1B y 1C.

4.2. El Distrito de Riohacha, a través de su operador de servicio de aseo y del sitio de disposición de los residuos sólidos ha incumplido las obligaciones establecidas en las Resoluciones No. 1867 de 2016 y 1616 de 2018, como las referidas en la normatividad ambiental, toda vez que:

- Dispuso residuos sobre la última capa de material terreo de las “Alternativa 1 y 2” de la Celda Transitoria, elevando la cota autorizada. Tal como se indicó en el informe de seguimiento ambiental radicado con No. INT 493 del 13 de marzo del 2020.

- Durante los años 2019 y 2020 no operaron la celda en forma similar a la de un relleno sanitario, con un manejo social y ambientalmente seguro, lo cual causó impactos ambientales que conllevó a acciones de hecho implementadas por la comunidad.
- En la Celda Transitoria para la disposición de residuos en el Distrito de Riohacha hay presencia de recicladores y hasta la fecha no se observa la inclusión y dignificación de esta población de parte del ente Distrital, como se establece en el PGIRS, aunque, se han implementado ciertas medidas tendientes a controlar el ingreso de menores, carnetización y operación nocturna, entre otras.
- Para el control de ruido, en la Celda Transitoria aún no se ha implementado la creación de pantallas sónicas y diseños anti ruido (árboles, arbustos) como lo establece el PMA en su ficha de "contaminación del aire y el ruido", la cual se hace necesaria debido a que la operación con maquinaria se hace en el límite de los predios de la Celda Transitoria con los de la comunidad.

4.3. El Distrito de Riohacha junto con el operador del servicio de aseo, no cumplió con todas las obligaciones contempladas en el acta suscrita el 20 de octubre de 2020 al no presentar un Plan de Contingencia que contemple alternativas para la solución definitiva de la disposición final de los residuos del Distrito de Riohacha.

4.4. El Distrito de Riohacha no cuenta con vida útil en las celdas del sitio de disposición de residuos de la ciudad, no obstante, sigue recibiendo y disponiendo no solo los residuos que se generan en el municipio de Riohacha, sino que también recibe, sin tener capacidad, los residuos de los municipios vecinos de Dibulla y Manaure. sobre este particular se debe tener en cuenta que:

- CORPOGUAJIRA en ningún momento ha autorizado la disposición de residuos provenientes de Dibulla en la celda transitoria. Esta corporación ante la solicitud del municipio recomendó que la empresa prestadora del servicio público de aseo del Distrito de Riohacha analizara de manera técnica y jurídica, teniendo en cuenta las realidades del sitio de disposición final, la posibilidad de respaldar al municipio de Dibulla.
- No existe una argumentación válida para continuar disponiendo los del municipio de Manaure en la celda transitoria de Riohacha, como quiera que no existe impedimento ni restricciones de movilidad para el transporte e ingresos de los residuos provenientes de su cabecera municipal y corregimientos hasta el relleno regional del norte de La Guajira.
- Si en su momento la empresa prestadora del servicio público de aseo del Distrito de Riohacha consideró pertinente el acceso de los residuos de los municipios vecinos a la celda transitoria, la realidad actual es que no tiene capacidad ni suficiente vida útil para recibir y permitir que los residuos de Dibulla o de Manaure ingresen a este sitio de disposición final.
- La capacidad de la Celda Transitoria de Riohacha está en función a que se autorice o no, por parte de la autoridad ambiental, la continuidad de su operación en función a áreas disponibles al interior de las celdas para construir nuevos vasos, áreas disponibles que cada vez son más escasas.
- El Distrito de Riohacha no dispone de una solución a corto o mediano plazo para solventar el tratamiento de sus residuos por lo que no se puede permitir el recibo de residuos de otras localidades cuando su sitio de disposición tiene una vida útil incierta y sin capacidad instalada.
- Existe suficiente justificación técnica para restringir la disposición de residuos provenientes de los municipios de Dibulla y Manaure en la Celda Transitoria de Riohacha.

4.5. No se han iniciado un proceso de restauración ambiental en las celdas clausuradas.

4.6. las aguas de escorrentías generadas en la Celda Transitoria por su contacto directo con residuos y lixiviados debe considerarse no doméstica, por lo que, como una medida de precaución no debe conducirse ni verterse a las corrientes o drenajes naturales que discurren por las comunidades indígenas dado el riesgo que se encuentren contaminadas, impactando negativamente al sistema hídrico que conduce al mar caribe.

4.7. La empresa operadora en cada uno de los escritos o referencias que hace sobre el sitio de Disposición Final del Distrito de Riohacha se refiere a "Celda de Contingencia" lo cual es un error toda vez que la Autoridad Ambiental jamás le ha dado esta connotación, el SDF es una "Celda Transitoria", toda vez que son dos figuras jurídicas completamente diferentes, por lo que es indispensable hacer esta claridad para evitar confusiones.

5. RECOMENDACIONES

Realizada una nueva visita de inspección ocular en atención, así como evaluación de las evidencias presentadas por las acciones de mejora adelantadas por la empresa operadora se recomienda que, desde la Subdirección de Autoridad Ambiental, conforme a la normatividad vigente, se tomen las medidas a que haya lugar considerando lo siguiente:

- 5.1.** Ordenar al Distrito de Riohacha, la suspensión inmediata de la disposición de residuos sólidos provenientes de los vecinos municipios de Manaure y Dibulla en la Celda Transitoria del Distrito de Riohacha.
- 5.2.** Imponer la obligación de que se presente a la autoridad ambiental, en un término máximo de tres meses, contados a partir de la emisión del acto que coja este concepto, un Plan de Contingencia en el que se presente alternativas para la solución definitiva en la disposición final de los residuos del Distrito de Riohacha, considerando que la vida útil de la Celda Transitoria es efímera; lo anterior en concordancia con lo solicitado en reiteradas ocasiones por el Procurador Agrario y Ambiental de La Guajira.

5.3. Conminar al Distrito de Riohacha para que:

- *Complemente el plan de acción con las medidas de mejora a implementar para que estas sean de carácter permanente durante el tiempo que opere el SDF y no solo hasta el mes de mayo de 2021 como fue presentado para garantizar la minimización de impactos a las comunidades indígenas circunvecinas. Así como la complementación del mismo con las siguientes acciones:*
- *Implemente para el control de ruido la creación de pantallas sónicas y diseños anti ruido (árboles, arbustos), como está establecido en la ficha del plan de manejo establecido mediante la Resolución 1616 de 2018.*
- *Ejecute la construcción de los canales perimetrales de las celdas localizadas al límite este del sitio de disposición, de forma que se garantice que las aguas de escorrentías que se generen en ese sector no drenen hacia las comunidades vecinas ni a drenajes naturales que discurren a fuentes hídricas.*
- *Instale los quemadores en todas las chimeneas de la Celda Transitoria en cuyo vaso de disposiciones les haya realizado el cubrimiento final para la fase de restauración ambiental*
- *Complemente las acciones para el control y manejo de lixiviados a fin de que exista una mayor capacidad de almacenamiento y/o tratamiento de los lixiviados.*
- *Revise y refuerce las medidas implementadas para el control de residuos volantes.*
- *Incluya acciones complementarias para el control de vectores bajo el concepto de Manejo Integral de Plagas MIP, que involucra acciones como el uso de feromonas, cebos, trampas, etc., a fin de lograr mayor eficiencia en el control de vectores.*
- *Complemente el control y mitigación de olores mediante acciones que involucren especies vegetales que aromaticen u absorban olores.*
- *Realice el monitoreo de olores en el SDF por lo menos dos veces al año de manera que se realice en periodos secos y de altas precipitaciones y que se incluya en los mismos por lo menos el monitoreo en las comunidades indígenas consideradas críticas en la percepción de olores ofensivos.*
- *Implemente procesos de debida diligencia en derechos humanos que les permitan identificar, prevenir y mitigar los impactos, reales y potenciales, que sus operaciones puedan tener sobre los derechos que tiene las comunidades aledañas al sitio de disposición de residuos de gozar de un ambiente sano.*
- *Fortalezca el trabajo social en Villa del Sur implementando acciones a mediano y largo plazo a fin de mantener las áreas periféricas del SDF libre de residuos dispersos.*
- *Presente acciones concretas a corto y mediano pazo que conlleven a la no presencia de recicladores en el SDF, y para que presente un plan de acción integral para controlar y evitar que se siga desarrollando la actividad productiva de cría de cerdo a través de la alimentación directa en el SDF.*
- *Presente un cronograma actualizado con fechas reales, que conlleve a la clausura y restauración ambiental del actual sitio de disposición final del Distrito de Riohacha.*
- *Implemente la estrategia de utilizar perros para controlar la entrada de animales y aves en el área operativa de manera muy cautelosa y gradual, con oportuna socialización a todos los grupos de interés, asegurándose mediante instrumentos de medición que dicha información sea asimilada y usada sistemáticamente para deliberar de una manera reflexiva la decisión en cuestión, lo anterior, teniendo en cuenta que están implicados personas de la etnia wayuu.*
- *Referencie en los documentos que hace alusión al sitio de Disposición Final del Distrito de Riohacha como “Celda Transitoria” y no como “Celda de Contingencia”, lo cual es un error toda vez que son dos figuras jurídicas completamente diferentes*

5.4. Además de las anteriores recomendaciones, se sugiere.

- *Solicitar a la Subdirección de Autoridad Ambiental (grupo de control y evaluación y al de Licencias ambientales) se evalúe si la construcción y conducción de un canal perimetral que conduce a un reservorio de agua existente en el SDF se constituye o no en un vertimiento de aguas residuales no domésticas, a fin de que se pueda solicitar al Distrito tramite el correspondiente permiso de vertimiento en la celda transitoria de Riohacha.*
- *Determinar con el apoyo del Grupo de Evaluación Ambiental, que participó en el concepto técnico que condujo a la Resolución No. 1616 de 2018, si es legal o ilegal que se esté construyendo una nueva celda de disposición final de residuos en el predio de la Celda Transitoria de Riohacha.*
- *Adelantar las acciones administrativas por incumplimiento de las Resoluciones No. 1867 de 2016 y 1616 de 2018 respectivamente y por las afectaciones ambientales observadas durante los seguimientos ambientales realizados y reportados a esa subdirección.*

(...)

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA:

Del informe de seguimiento INT-351 de 18 de febrero de 2021 (transcrito), para efectos del presente acto administrativo, es preciso resaltar:

1. *“La empresa operadora en cada uno de los escritos o referencias que hace sobre el sitio de Disposición Final del Distrito de Riohacha se refiere a “Celda de Contingencia” lo cual es un error toda vez que la Autoridad Ambiental jamás le ha dado esta connotación, el SDF es una “Celda Transitoria”, toda vez que*

son dos figuras jurídicas completamente diferentes, por lo que es indispensable hacer esta claridad para evitar confusiones.

2. *El Distrito de Riohacha junto con el operador del servicio de aseo, no cumplió con todas las obligaciones contempladas en el acta suscrita el 20 de octubre de 2020 al no presentar un Plan de Contingencia que contemple alternativas para la solución definitiva de la disposición final de los residuos del Distrito de Riohacha.*
3. *Un punto señalado por la comunidad es el ingreso de residuos provenientes de otros municipios a la celda por lo que se requirió información al respecto en el acta suscrita el 20 de octubre de 2020. La empresa en los documentos aportados a CORPOGUAJIRA sustenta que el ingreso de residuos provenientes de Dibulla se hace con base a una autorización dada por CORPOGUAJIRA mediante el comunicado radicado con No. SAL-84 del 14 de enero de 2019 respondiendo a una solicitud radicado con No. ENT-9093 del 2018.*

En el caso de Manaure, indica la empresa que la disposición se hace por la solicitud de dicho municipio por dificultades a causa de los paros de parte de la comunidad y que interfiere en el transporte a Maicao. Señalando además que según la legislación no pueden negar el ingreso el acceso al sitio de disposición para no tener multas o sanciones por la superintendencia de servicios públicos.

CORPOGUAJIRA en ningún momento ha autorizado la disposición de residuos provenientes de Dibulla en la celda transitoria. CORPOGUAJIRA en síntesis, en el oficio SAL-84 del 14 de enero de 2019 se limita a citar el marco normativo referido a que no se puede imponer restricciones injustificadas para el acceso a los rellenos sanitarios, se describen cuáles son estas restricciones, recomienda que se analice de manera técnica y jurídica con la empresa prestadora del servicio público de aseo del Distrito de Riohacha (es decir con INTERASEO), la posibilidad del acceso de residuos sólidos del municipio de Dibulla a la celda ya que sería la empresa quien podría dar el respaldo al municipio de Dibulla permitiendo el acceso de conformidad con las realidades del sitio de disposición final. Termina CORPOGUAJIRA señalando, que en caso que sea posible el acceso a celda transitoria, se recomienda hacerlo cumpliendo con todos los aspectos técnicos que se requiera por el marco normativo.

Es decir, no es cierto que CORPOGUAJIRA haya dado autorización para la disposición de residuos en la celda como lo afirma INTERASEO SA ESP, quien permitió el acceso debió ser la empresa operadora previa evaluación técnica y jurídica de la situación como lo recomienda la autoridad ambiental y de las condiciones o realidades del sitio de Disposición final, por lo que si en su momento la empresa consideró pertinente el acceso a la celda transitoria, su realidad es que no tiene capacidad ni suficiente vida útil para recibir y permitir que los residuos de Dibulla o de Manaure ingresen este sitio de disposición final.

En lo que corresponde al ingreso de residuos de Manaure no se cuenta con una argumentación válida para continuar disponiendo sus residuos en la celda transitoria de Riohacha como quiera que no existe impedimento ni restricciones de movilidad para el transporte e ingresos de los residuos proveniente de su cabecera municipal y corregimientos hasta el relleno regional del norte de La Guajira, construido con recursos inclusive de dicho municipio para contar con una solución regional a los municipios del norte de La Guajira (Maicao, Uribia y Manaure).

4. *En este sentido se debe tener en cuenta lo siguiente:*
 - *La celda transitoria del Distrito de Riohacha no es un relleno sanitario, como su nombre lo indica, está basada en el marco normativo que reguló esta figura jurídica iniciada con la Resolución 1390 de 2005 y demás actos administrativos concordantes, en la cual las celdas transitorias se autorizan a fin de que se pudiese según las alternativas que aplicasen erradicar los botaderos del país. Es decir, la celda transitoria de Riohacha no es un relleno sanitario, y por ende no le es aplicable lo establecido en el artículo 251 de La Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 88 de la ley 1753 de 2017 referente a que “Las autoridades ambientales, personas prestadoras o entidades territoriales no podrán imponer restricciones sin justificación técnica al acceso a los rellenos sanitarios y/o estaciones de transferencia”.*
 - *La celda transitoria de Riohacha no cuenta con vida útil y su capacidad está en función a que se autorice o no por la autoridad ambiental la continuidad de su operación en función a áreas disponibles al interior de las celdas para construir nuevos vasos, áreas disponibles que cada vez son más escasas.*
 - *El Distrito de Riohacha no dispone de una solución a corto o mediano plazo para solventar el tratamiento de sus residuos por lo que no puede darse el lujo de recibir residuos de otras localidades cuando su sitio de disposición tiene una vida útil incierta, ni capacidad instalada.*
 - *Existe suficiente justificación técnica para restringir el acceso a la celda transitoria de Riohacha los residuos provenientes de otros municipios”.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993: “**FUNCIONES.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

...2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...;

...17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados”;

Que conforme el artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, “El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible; las unidades ambientales urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades”.

ADECUACIÓN NORMATIVA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Establece el parágrafo único del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, “En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Prescribe el artículo 13 ibidem, “Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida (s) preventiva (s), la (s) cual (es) se impondrá (n) mediante acto administrativo motivado. Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado”.

De igual manera, establece el artículo 4 ídem. “Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento. Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”.

DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD

Tal como lo establece el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, “El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible y las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

... Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos...”

Así mismo, prescribe el artículo 39 ibidem, “Suspensión de obra, proyecto o actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al

medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas”.

FINALIDAD DE LA MEDIDA PREVENTIVA Y CONDICIONES PARA SU LEVANTAMIENTO:

Conforme el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, *“Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”*

En sede de lo anterior, conforme los aspectos técnicos descritos en el informe de seguimiento INT-351 de 18 de febrero de 2021 (transcrito), por medio del presente acto administrativo se ordenará la medida preventiva de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES al Distrito de Riohacha, encaminada a suspender la disposición de residuos sólidos provenientes de los municipios de Dibulla y Manaure en la celda transitoria de Riohacha, con la finalidad de impedir o evitar la continuación de una actividad y situación que se encuentra atentando contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje natural y la salud humana (disposición de residuos provenientes de los municipios de Dibulla y Manaure en la Celda Transitoria de Riohacha, toda vez que técnicamente no es viable esta disposición por no tener capacidad instalada).

Ahora, en cuanto a las condiciones para el levantamiento de la medida preventiva, es preciso señalar tal como lo prescribe el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, *“Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.*

En ese orden de ideas, la medida preventiva que se impone, se levantará de oficio o a solicitud del interesado, cuando se compruebe que las causas que la originaron han desaparecido.

IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR:

Como presunto responsable de la violación a la normativa ambiental señalada, se relaciona al Distrito de Riohacha, entidad territorial identificada con Nit. 892.115.007-2 y la sociedad INTERASEO S.A.S. E.S.P., en calidad de operador de la celda transitoria de Riohacha, persona jurídica identificada con Nit. 819000939-1.

Que, en mérito de lo expuesto, EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer la medida preventiva de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES al Distrito de Riohacha, encaminada a suspender la disposición de residuos sólidos provenientes de los municipios de Dibulla y Manaure en la celda transitoria de Riohacha, con la finalidad de impedir o evitar la continuación de una actividad y situación que se encuentra atentando contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje natural y la salud humana, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: La medida preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar como resultado de un proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO: La medida preventiva que se impone a través del presente acto administrativo, podrá levantarse una vez se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron, de acuerdo a lo señalado en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los costos en que incurra la Corporación Autónoma Regional de la Guajira con ocasión de la medida preventiva, serán a cargo del presunto infractor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y el parágrafo del artículo 36 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El Distrito de Riohacha, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, bajo la naturaleza jurídica de requerimiento por seguimiento ambiental:

1. Presentar a CORPOGUAJIRA, en un término máximo de tres meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un Plan de Contingencia en el que se describan alternativas para la solución definitiva en la disposición final de los residuos del Distrito de Riohacha,
2. Complemente el plan de acción con las medidas de mejora a implementar para que estas sean de carácter permanente durante el tiempo que opere el SDF y no solo hasta el mes de mayo de 2021 como fue presentado para garantizar la minimización de impactos a las comunidades indígenas circunvecinas. Así como la complementación del mismo con las siguientes acciones:
 - Implemente para el control de ruido la creación de pantallas sónicas y diseños anti ruido (árboles, arbustos), como está establecido en la ficha del plan de manejo establecido mediante la Resolución 1616 de 2018.
 - Ejecute la construcción de los canales perimetrales de las celdas localizadas al límite este del sitio de disposición, de forma que se garantice que las aguas de escorrentías que se generen en ese sector no drenen hacia las comunidades vecinas ni a drenajes naturales que discurren a fuentes hídricas.
 - Instale los quemadores en todas las chimeneas de la Celda Transitoria en cuyo vaso de disposiciones les haya realizado el cubrimiento final para la fase de restauración ambiental,
 - Complemente las acciones para el control y manejo de lixiviados a fin de que exista una mayor capacidad de almacenamiento y/o tratamiento de los lixiviados.
 - Revise y refuerce las medidas implementadas para el control de residuos volantes.
 - Incluya acciones complementarias para el control de vectores bajo el concepto de Manejo Integral de Plagas MIP, que involucra acciones como el uso de feromonas, cebos, trampas, etc., a fin de lograr mayor eficiencia en el control de vectores.
 - Complemente el control y mitigación de olores mediante acciones que involucren especies vegetales que aromaticen u absorban olores.
 - Realice el monitoreo de olores en el SDF por lo menos dos veces al año de manera que se realice en periodos secos y de altas precipitaciones y que se incluya en los mismos por lo menos el monitoreo en las comunidades indígenas consideradas críticas en la percepción de olores ofensivos.
 - Implemente procesos de debida diligencia en derechos humanos que les permitan identificar, prevenir y mitigar los impactos, reales y potenciales, que sus operaciones puedan tener sobre los derechos que tiene las comunidades aledañas al sitio de disposición de residuos de gozar de un ambiente sano.
 - Fortalezca el trabajo social en Villa del Sur implementando acciones a mediano y largo plazo a fin de mantener las áreas periféricas del SDF libre de residuos dispersos.
 - Presente acciones concretas a corto y mediano pazo que conlleven a la no presencia de recicladores en el SDF, y para que presente un plan de acción integral para controlar y evitar que se siga desarrollando la actividad productiva de cría de cerdo a través de la alimentación directa en el SDF.
 - Presente un cronograma actualizado con fechas reales, que conlleve a la clausura y restauración ambiental del actual sitio de disposición final del Distrito de Riohacha.
 - Implemente la estrategia de utilizar perros para controlar la entrada de animales y aves en el área operativa de manera muy cautelosa y gradual, con oportuna socialización a todos los grupos de interés, asegurándose mediante instrumentos de medición que dicha información sea asimilada y usada sistemáticamente para deliberar de una manera reflexiva la decisión en cuestión, lo anterior, teniendo en cuenta que están implicados personas de la etnia wayuu.
 - Referencie en los documentos que hace alusión al sitio de Disposición Final del Distrito de Riohacha como “Celda Transitoria” y no como “Celda de Contingencia”, lo cual es un error toda vez que son dos figuras jurídicas completamente diferentes.

Para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el numeral 2, se concede un plazo de un mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad ambiental requerir a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que a través del Laboratorio Ambiental realice análisis fisicoquímicos a las fuentes hídricas aledañas a la celda Transitoria de Riohacha, teniendo en cuenta que, en referencia a estas

fuerzas corrientes de agua, la pendiente o drenaje en forma natural del área de la celda fluye hacia el Arroyo Guerreo y este al mar Caribe atravesando varias comunidades indígenas en su recorrido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad ambiental correr traslado del presente acto administrativo al Grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental con la finalidad que se evalúe si la construcción y conducción de un canal perimetral que conduce a un reservorio de agua existente en el SDF se constituye o no en un vertimiento de aguas residuales no domésticas, a fin de que se pueda solicitar al Distrito tramite el correspondiente permiso de vertimiento en la celda transitoria de Riohacha.

Así mismo, para que se evalúe la procedencia o no de la construcción de una nueva celda de disposición final de residuos en el predio de la Celda transitoria de Riohacha.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo hace parte del expediente que contiene el Auto No. 137 de 03 de marzo de 2020, por medio del cual se ordenó la apertura de un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra del Distrito de Riohacha y de la sociedad INTERASEO S.A.S. E.S.P., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de presunta infracción a normas de protección ambiental, descritos en el informe técnico de 25 de septiembre de 2019, radicado INT-4148.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Tener como interesado a cualquier persona natural o jurídica que así lo manifieste, en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el presente acto administrativo al representante legal del Distrito de Riohacha, La Guajira y a la sociedad INTERASEO S.A.S. E.S.P., o a su apoderado, debidamente constituido.

ARTÍCULO NOVENO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental, Judicial II y Agraria sede La Guajira, y a las autoridades policivas y demás entidades estatales correspondientes.

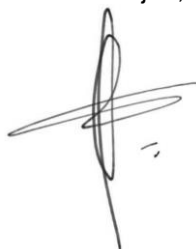
ARTÍCULO DÉCIMO: Este acto administrativo deberá publicarse en la página WEB y/o en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente decisión no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1333 de 2009 y 49 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los





SAMUEL SANTANDER LANA O ROBLES
Director General

Proyectó: Gabriela L.
Revisó y aprobó: J. Barros.

Tabla No. 1. Estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1867 de 2016

1, Actos administrativo			ESTADO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS			FORMATO: SA -1			
No.	Fecha	Artículo	2, Requerimientos	3, Cumplimiento			4, Fecha		5, Justificación u observaciones
				Si	No	Parcial, %	Inicio	culminación	
R 1867	07/09/2016	Primero	Aprobar la MODIFICACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE CIERRE, CLAUSURA, RESTAURACIÓN AMBIENTAL Y PERMISO PARA AMPLIAR LA CELDA TRANSITORIA DEL SITIO DE DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE RIOHACHA , conforme a los lineamientos establecidos en la parte motiva del presente acto administrativo La modificación del PMA viabiliza la alternativa 1 consistente en la ampliación de la Celda Transitoria en el tercer vaso de cierre y la adecuación de un área en la parte posterior del lote con una capacidad de 11.200 metros cúbicos y la organización de otra área disponible de 500 metros cuadrados en el sector sur – oeste, paralela a la zona y así realizar la conformación geomorfológica y técnica para la disposición de los residuos del Distrito tanto urbano como rural		X		12/2016		En informes precedentes se comunicó sobre el incumplimiento de este artículo al disponerse una mayor cantidad de residuos mayor a la capacidad de diseños y en particular por la elevación de la cota de la celda por encima de lo autorizado según los diseños de celda presentados.
R 1867	07/09/2016	Primero Parágrafo	La presente modificación se aprueba por un término de cuatro meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.		X			07/02/2017	La modificación del PMA mediante la cual se viabiliza la alternativa 1 fue por un término perentorio de cuatro (4) meses, es decir hasta febrero de 2017. Según se evidencia en los informes de seguimiento que reposan en el expediente en esta celda en marzo de 2020, es decir tres (3) años después, se seguía disponiendo residuos en la misma. En la presente visita se observó que fue cubierta con material terreo.

1, Actos administrativo			ESTADO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS			FORMATO: SA -1			
No.	Fecha	Artículo	2, Requerimientos	3, Cumplimiento			4, Fecha		5, Justificación u observaciones
				Si	No	Parcial, %	Inicio	culminación	
R 1867	07/09/2016	Segundo	Si agotado el tiempo otorgado de cuatro (4) meses (Vida útil de la ampliación de la celda "Alternativa 1") en el documento MODIFICACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE CIERRE, CLAUSURA, RESTAURACIÓN AMBIENTAL Y PERMISO PARA AMPLIAR LA CELDA TRANSITORIA DEL SITIO DE DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE RIOHACHA , y en ese momento aún no se ha puesto en marcha el Relleno Sanitario del Distrito de Riohacha; se deberá dar inicio a la Alternativa Dos "2" (<i>Aprovechamiento de 5.000 metros cuadrados de área libre y aprovechable al interior del actual sitio de disposición final, para disponer 16.000 m³ de residuos sólidos del sector urbano y rural del distrito de Riohacha. Esta área ya se encuentra en 40% de su excavación y permite acondicionarla técnicamente para disponer técnicamente estos residuos</i>) planteada en el documento evaluado, para evitar la acumulación de residuos sólidos en el distrito y una posible proliferación de vectores transmisores de enfermedades, lo cual llevaría a un gran problema sanitario y de salud en el distrito.		X				En la celda transitoria de la alternativa 2, en forma similar que la celda de la alternativa 1, se dispuso residuos en una cantidad mayor a las especificaciones de diseño y duplicó la cota autorizada, pasando de 5 metros de altura a casi 10 metros, con lo cual se propició condiciones para causar impactos a las comunidades indígenas cercanas como se indicó y sustentó en informes anteriores de seguimiento ambiental. Ver expediente No 026 de 2008.
R 1867	07/09/2016	Segundo. Parágrafo	Construir canales perimetrales para evitar que las aguas de escorrentías pluviales lleguen a las celdas que se construirán para el enterramiento de los residuos que aún se encuentran al aire libre y los que aún continúan llegando.	x					Actualmente las celdas de las alternativas 1 y 2 se encuentran compactados y con cobertura con material terreo. En el costado sur de la alternativa 1 no se construyeron canales perimetrales pero las aguas de escorrentías

1, Actos administrativo			ESTADO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS				FORMATO: SA -1		
No.	Fecha	Artículo	2, Requerimientos	3, Cumplimiento			4, Fecha		5, Justificación u observaciones
				Si	No	Parcial, %	Inicio	culminación	
			<p>Todo el residuo que continúe ingresando al botadero hasta que se dé el cierre definitivo, debe tener el mismo tratamiento que se ha planteado en este documento y los demás establecidos por la norma referente a este tema.</p> <p>Todo el residuo sólido debe ser compactado y enterrado para evitar la proliferación de moscas y otros vectores causantes de enfermedades infectocontagiosas.</p> <p>No se debe permitir el ingreso de niños o ancianos al interior del relleno para realizar actividades de reciclaje</p> <p>Los vehículos que recolecten y transporten los residuos sólidos a las celdas, deberán contar con las condiciones técnicas y ambientales descritas en la norma y exigidas por ley.</p>						<p>fluyen a un reservorio existente en este sector con lo cual se subsana su construcción.</p>   <p>Fotos 1 y 2. Cobertura de celdas alternativas 1 y 2, respectivamente. 3 de febrero 2021. Fuente CORPOGUAJIRA.</p>



1, Actos administrativo			ESTADO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS				FORMATO: SA -1		
No.	Fecha	Articulo	2, Requerimientos	3, Cumplimiento			4, Fecha		5, Justificación u observaciones
				Si	No	Parcial, %	Inicio	culminación	
									<p>Foto 3. Costado sur celda alternativa 1, reservorio</p>  <p>colector de aguas pluviales. 3 de febrero 2021. Fuente CORPOGUAJIRA</p> <p>En lo que corresponde a los otros costados o talud como el norte de la alternativa 1, y este de la alternativa 2, se orientan a la vía principal de acceso que cuentan con canales de escorrentías.</p> <p>Fotos 4 y 5. Taludes hacia la vía de acceso principal</p>  <p>de las celdas de las alternativas 1 y 2. 3 de febrero 2021. Fuente CORPOGUAJIRA</p>
0 % de cumplimiento de la Resolución 1867 de 2016									

Tabla No. 2. Estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1616 de 2018

1, Actos administrativo			ESTADO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS				FORMATO: SA -1			
No.	Fecha	Articulo	2, Requerimientos			3, Cumplimiento		4, Fecha		5, Justificación u observaciones
			Si	No	Parcial, %	Inicio	culminación			
R 1616		Primero	Aprobar al Distrito de Riohacha, La Guajira, la MODIFICACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE CIERRE, CLAUSURA, RESTAURACIÓN AMBIENTAL Y PERMISO PARA AMPLIAR LA CELDA TRANSITORIA DEL SITIO DE DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE RIOHACHA, conforme a los lineamientos establecidos en la parte motiva del presente acto administrativo.	X			27/08/2018	No definido		
	26/07/2018		El Distrito de Riohacha deberá cumplir con las siguientes especificaciones 1- Construcción de una celda de 60 m de ancho por 110 de largo, 2,5 m de profundidad, que permita mayor de evacuación de residuos sólidos, con inclusión de una tubería perforada para la recolección de los lixiviados para su descargue sea en la caja de registro colector de lixiviado.	X					Actualmente se está construyendo una nueva Celda Transitoria al noroccidente del sitio de disposición final, la cual, cumplió con estas especificaciones de 60x110x2.5 metros de profundidad para disponer 39.600 toneladas (49.500m3) de residuos con una altura de celda de 5 metros y un nivel de compactación de los residuos de 800 Kg/m3.	
	26/07/2018	Segundo.	2. Esta opción deberá ser construida con las mismas especificaciones de la celda en operación para conservar los resultados obtenidos con el control del encerramiento y minimizar los impactos sociales y ambientales, de la misma forma deberán aprovecharse espacios disponibles al interior del sitio de disposición final, garantizando técnica y manejo de rellenos sanitarios para esta clase de oficio sin alterar de manera negativa los componentes ambientales paisajísticos y sanitarios del sector donde se desarrollará el proyecto.						Se evidenció en los seguimientos ambientales efectuados en años 2018, 2019 y 2020, deficiencias técnicas en el manejo de las celdas comprobándose que no se operaba como un relleno sanitario. La operación de la nueva celda de disposición autorizada por la resolución No. 1616 de 2018 la cual culminó su vida útil antes del tiempo previsto, no fue manejada técnicamente como corresponde. Los residuos quedaron sin cubrimiento y expuestos al aire libre y	

1, Actos administrativo			ESTADO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS				FORMATO: SA -1				
No.	Fecha	Articulo	2, Requerimientos			3, Cumplimiento			4, Fecha		5, Justificación u observaciones
						Si	No	Parcial, %	Inicio	culminación	
R 1616											<p>presentaron fallas técnicas en el sistema de manejo de lixiviados (taponamiento o rotura) por lo que estos licores se desbordaron y afloraron en las bases de sus taludes formando charcas de estos directamente en el suelo a los alrededores de la celda, generando las condiciones para una contaminación ambiental tanto de aguas superficiales como de aguas subterráneas</p> <p>Actualmente, se observa en la celda 1B, que se encuentra activa, una mejora en las condiciones operativas de la Celda Transitoria de Riohacha, tales como: compactación de los residuos, cubrimiento con lona negro verde y material terreo, manejo de lixiviados, instalación de mallas atrapa volantes cerca de las operaciones, construcción de canal de manejo de aguas de escorrentías, manejo de gases, cerramiento del área operativa.</p>
	26/07/2018	Segundo	3- para lo anterior, el Distrito deberá adelantar todas las acciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental en caso, que las mismas sean insuficientes por cualquier aspecto, deberá garantizar la aplicación de las mejores alternativas disponibles y necesarias para garantizar el menor impacto posible sobre el entorno. En todo caso deberá informar a esta Corporación sobre acciones a desarrollar.							<p>Dado lo descrito anteriormente, es evidente que no se adelantaron las acciones del PMA, ni la aplicación de mejores alternativas para garantizar el menor impacto posible sobre el entorno según los informes de seguimiento años 2018- 2020.</p> <p>Actualmente las condiciones operativas de la celda transitoria han mejorado ostensiblemente</p>	

1, Actos administrativo			ESTADO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS				FORMATO: SA -1				
No.	Fecha	Articulo	2, Requerimientos			3, Cumplimiento			4, Fecha		5, Justificación u observaciones
						Si	No	Parcial, %	Inicio	culminación	
			4. El Distrito deberá obtener de manera previa a la ejecución de cualquier obra que pueda afectar el patrimonio arqueológico a la nación, la autorización que sea el caso, ante el ICAH								No aplica
			5- El Distrito quedará obligado a seguir cumpliendo con todos los demás requerimientos de orden ambiental establecidos en los demás actos administrativos que habilitan la operación de la actual celda de disposición de residuos sólidos de ese territorio								Como se describió en los informes de seguimiento ambiental, años 2019 y 2020, el Distrito no cumplió con las obligaciones establecidas en la Resolución 1867 de 2016. No obstante, la operación ha mejorado redundando a un mayor cumplimiento de los aspectos ambientales.